

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Resolución de 06/06/2012, de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, por la que se regula la organización del segundo curso de los Programas de Cualificación Profesional Inicial de la modalidad de programas de dos años académicos, en centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. [2012/8938]

El artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone que corresponde a las Administraciones educativas organizar programas de cualificación profesional inicial.

La Orden de 4 de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan los Programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, modificada por la Orden de 5 de junio de 2012, establece la modalidad de programas de dos años académicos que incorpora a los módulos obligatorios los módulos voluntarios orientados a facilitar que el alumnado obtenga el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Los Programas de Cualificación Profesional Inicial se encuentran cofinanciados por el Fondo Social Europeo en un porcentaje del 80%. Las ayudas se incluyen dentro del Eje 3, Tema prioritario 73: Medidas para aumentar la participación en la enseñanza y la formación permanente a través de acciones destinadas a disminuir el porcentaje de abandono escolar y la segregación sexista de materias, así como incrementar el acceso a la enseñanza y la formación iniciales, profesionales y superiores, y mejorar su calidad.

La finalidad de los módulos voluntarios es la de favorecer que el alumnado obtenga el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria que le permita continuar en el sistema educativo o la incorporación al mundo laboral con la titulación necesaria.

Por todo ello, y en virtud de las competencias atribuidas a la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación en el Decreto 124/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica, organización de funciones y competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, resuelvo:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Resolución tiene por objeto la organización del segundo curso de los Programas de cualificación profesional inicial de la modalidad de programas de dos años académicos, en centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo. Finalidad.

La finalidad del segundo curso de los Programas de cualificación profesional inicial de la modalidad de programas de dos años académicos es la de promover la adquisición y el desarrollo de las competencias básicas de la Educación secundaria obligatoria y posibilitar la obtención de la titulación correspondiente.

Tercero. Destinatarios.

1. Se podrá incorporar al segundo curso de los Programas de cualificación profesional inicial de la modalidad de programas de dos años académicos exclusivamente el alumnado que haya cursado y superado los módulos obligatorios del programa, siendo el acceso a este curso de carácter voluntario.

2. Para el alumnado que accedió excepcionalmente al programa con 15 años, la incorporación a este segundo curso es de carácter obligatorio según el compromiso adquirido al matricularse en los módulos obligatorios del programa.

Cuarto. Estructura y Currículo.

1. El segundo curso de los Programas de cualificación profesional inicial de la modalidad de programas de dos años académicos se estructura en módulos voluntarios, cuya ordenación académica corresponde a los tres ámbitos de Nivel II de las enseñanzas de Educación secundaria para personas adultas:

- El ámbito de comunicación incluye aspectos básicos del currículo de las materias de lengua castellana y literatura y primera lengua extranjera.
- El ámbito social incluye ciencias sociales, geografía e historia, educación para la ciudadanía y aspectos de percepción recogidos en el currículo de educación plástica y visual y música.
- El ámbito científico-tecnológico incluye ciencias de la naturaleza, matemáticas, tecnologías y los aspectos relacionados con la salud y el medio natural recogidos en el currículo de educación física.

2. El currículo prescriptivo del segundo curso de los Programas de cualificación profesional inicial de la modalidad de programas de dos años académicos, atendiendo a la estructura recogida en este apartado, será el correspondiente a los módulos tres y cuatro del Nivel II de la Orden de 12/06/2008 de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan en Castilla La Mancha las enseñanzas de Educación Secundaria para personas adultas, conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria.

Quinto. Duración del Programa y horario.

La duración del segundo curso de los Programas de cualificación profesional inicial será de un curso escolar.

La asignación horaria semanal será de 20 horas semanales, cuya distribución horaria por ámbitos será la que se recoge en el anexo I. Se dedicará un periodo lectivo semanal a la atención tutorial del alumnado.

Sexto. Tutoría.

La tutoría del alumnado de este segundo curso de los programas de cualificación profesional inicial de la modalidad de programas de dos años académicos se definirá y realizará de forma personal, individualizada y continua y contará con el asesoramiento especializado y prioritario del Departamento de orientación.

Séptimo. Procedimiento de incorporación del alumnado al segundo curso de los programas de cualificación profesional inicial.

El procedimiento de incorporación del alumnado al segundo curso de los Programas de cualificación profesional inicial de la modalidad de programas de dos años académicos será el establecido en la normativa que regule la incorporación del alumnado a los Programas de cualificación profesional inicial en Castilla-La Mancha.

Octavo. Evaluación y calificación.

1. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado será la establecida en la Orden de 4 de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación Secundaria Obligatoria.

2. Se realizará una evaluación final ordinaria y otra extraordinaria de todos los ámbitos y se recogerá en un acta de evaluación, que comprenderá la relación nominal del alumnado que comprende el grupo junto con los resultados de evaluación para cada uno de los ámbitos.

3. Los módulos voluntarios se calificarán de forma numérica, sin emplear decimales, en una escala de uno a diez.

4. Perderá el derecho a la evaluación continua el alumnado que registre en cada uno de los ámbitos un absentismo no justificado superior al veinticinco por ciento del horario lectivo total.

5. El alumnado que no supere todos los ámbitos podrá repetir el Programa, sin exceder una duración total de dos cursos académicos.

Noveno. Titulación y certificación.

La superación de todos los módulos de carácter voluntario dará derecho a la expedición del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, siempre que se acredite la superación de los módulos obligatorios de un Programa de cualificación profesional inicial.

El alumnado que no haya superado el Programa podrá solicitar certificación de los ámbitos superados, a los oportunos efectos de convalidaciones y exenciones.

Décimo. Convalidaciones.

Las convalidaciones de los ámbitos en los que se estructuran los módulos voluntarios se establecerán conforme a la normativa que regule las enseñanzas de Educación Secundaria para personas adultas, conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Undécimo. Profesorado.

1. Para impartir los módulos voluntarios conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria será necesario estar en posesión de la titulación establecida en el artículo 94 de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación.

La docencia será impartida por profesorado de Educación Secundaria adscrito a los ámbitos científico-tecnológico y socio-lingüístico del Departamento de Orientación preferentemente. Cuando ello no sea posible por no existir profesorado que cumpla dicho requisito o porque existiendo tenga ya cubierto su horario lectivo, podrá ser designado previa adscripción del equipo directivo, profesorado de Educación secundaria de los departamentos de coordinación didáctica de cualquiera de las materias que componen los ámbitos.

2. Cada ámbito será impartido por un solo profesor. En el ámbito de la comunicación el profesor será preferentemente de la especialidad de Lengua extranjera, si bien, y considerando el tratamiento diferenciado de esta materia, dicho ámbito podrá ser impartido por dos profesores especialistas en cada una de las materias que lo componen.

3. Las programaciones didácticas de los módulos voluntarios serán elaboradas por los departamentos didácticos que tenga asignado cada módulo.

Duodécimo. Autorización para impartir el segundo curso de los Programas de cualificación profesional inicial.

1. La Consejería competente en materia de educación autorizará los centros docentes para impartir segundo curso de los Programas de cualificación profesional inicial de acuerdo con la planificación de enseñanzas que se realice.

2. El segundo curso de los Programas de cualificación profesional inicial de la modalidad de programas de dos años académicos podrá impartirse en todos los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación secundaria obligatoria y, preferentemente, tengan autorizados y estén impartiendo los módulos obligatorios de un Programa de cualificación profesional inicial.

Decimotercero. Habilitación competencial.

Se autoriza a la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional a dictar cuantas instrucciones sean precisas para el cumplimiento de esta Resolución.

Decimocuarto.

Esta Resolución será de aplicación a partir del curso 2012/2013, anulando la Resolución de 21/04/2008 de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se regula la organización del segundo curso de los Programas de Cualificación Profesional Inicial.

Toledo, 6 de junio de 2012

El Viceconsejero de Educación, Universidades e Investigación
TOMÁS GARCÍA-CUENCA ARIATI

Anexo resolución nuevos segundos PCPI

Anexo I

Distribución horaria del segundo curso de los Programas de cualificación profesional inicial.

ÁMBITOS		HORAS SEMANALES
COMUNICACIÓN	Lengua Castellana y Literatura	5
	Lengua extranjera	3
CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO		7
SOCIAL		4
TUTORÍA		1
